

**DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2022/900 DE LA COMISIÓN****de 8 de junio de 2022****por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2015/2039 en lo que respecta a la evolución del marco regulador de Sudáfrica para las entidades de contrapartida central****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 25, apartado 6,

Considerando lo siguiente:

- (1) En la Decisión de Ejecución (UE) 2015/2039 de la Comisión <sup>(2)</sup>, que se adoptó el 13 de noviembre de 2015, se decidió que, a efectos del artículo 25 del Reglamento (UE) n.º 648/2012, el marco jurídico y de supervisión de Sudáfrica consistente en la Ley de mercados financieros (Ley n.º 19 de 2012; en lo sucesivo, «la FMA»), y aplicable a las cámaras de compensación autorizadas en dicho país, debe considerarse equivalente a los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) n.º 648/2012.
- (2) Sin embargo, desde el 13 de noviembre de 2015, el marco regulador de Sudáfrica para las entidades de contrapartida central (en lo sucesivo, «ECC») se ha modificado con la entrada en vigor de la *Financial Sector Regulations Act* (Ley n.º 9 de 2017; en lo sucesivo, «FSRA») <sup>(3)</sup>, que modificó la FMA, y la promulgación de las *Financial Markets Act Regulations* de 2018 <sup>(4)</sup>. Por consiguiente, es necesario evaluar la equivalencia de dicho marco regulador sudafricano modificado.
- (3) La evaluación de la equivalencia del marco regulador sudafricano modificado no solo debe basarse en un análisis comparativo de los requisitos jurídicamente vinculantes aplicables a las ECC autorizadas en Sudáfrica de forma abstracta, sino también en una evaluación de los efectos de dichos requisitos. Dicha evaluación debe comprobar si dichos requisitos son adecuados para mitigar los riesgos a los que pueden estar expuestos los miembros compensadores y las plataformas de negociación establecidos en la Unión, teniendo en cuenta el tamaño de los mercados financieros en los que operan las ECC autorizadas en Sudáfrica. Son necesarios unos requisitos de mitigación de riesgos más estrictos en el caso de las ECC que desarrollan sus actividades en mercados financieros más grandes, cuyo nivel inherente de riesgo es mayor, que en el de las ECC que llevan a cabo sus actividades en mercados financieros más pequeños.
- (4) El artículo 25, apartado 6, letras a), b) y c), del Reglamento (UE) n.º 648/2012 enumera tres condiciones para determinar que el marco jurídico y de supervisión de un tercer país con respecto a las ECC autorizadas en él es equivalente al establecido en el citado Reglamento.
- (5) De conformidad con el artículo 25, apartado 6, letra a), del Reglamento (UE) n.º 648/2012, las ECC autorizadas en un tercer país deben cumplir requisitos jurídicamente vinculantes que sean equivalentes a los requisitos establecidos en el título IV del Reglamento.

<sup>(1)</sup> DO L 201 de 27.7.2012, p. 1.

<sup>(2)</sup> Decisión de Ejecución (UE) 2015/2039 de la Comisión, de 13 de noviembre de 2015, sobre la equivalencia del marco regulador de las entidades de contrapartida central de Sudáfrica con los requisitos del Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones (DO L 298 de 14.11.2015, p. 29).

<sup>(3)</sup> República de Sudáfrica, Ley n.º 9 de 2017: Financial Sector Regulation Act, 2017

<sup>(4)</sup> South African National Treasury, NO.R. 98 Financial Markets Act, 2012: Regulations